

**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA**

**CAPÍTULO I
NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

ARTÍCULO 1. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, tiene por domicilio principal la ciudad Calarcá departamento del Quindío y su sede es en la Vereda la María, se constituye como una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica, de derecho privado, con autonomía y patrimonio propio según los preceptos consagrados en la ley y la constitución política; su duración es a 100 años.

ARTÍCULO 2. El objeto social principal de la Asociación Curtidores de la María, es velar por la protección y conservación del medio ambiente en el sector de la María, principalmente las márgenes y el Rio Quindío comprendido puente de la María y el puente San Nicolás; mediante la agremiación de las empresas curtidoras ubicadas en la vereda la María del municipio de Calarcá, realizando actividades y técnicas de producción más limpia en cumplimiento de los estándares legales ante las diferentes entidades competentes, y la creación de una planta de tratamiento común encaminada a la implementación eficiente de la explotación y tecnificación de los diferentes procesos que implica el curtido de cuero y los procesos afines; se tiene como propósito contribuir a una cultura ambiental que le permita actuar consecuentemente en la protección, mejoramiento y transformación del entorno natural, desarrollando proyectos encaminados a la responsabilidad social en la toma de conciencia de los habitantes. Creando la necesidad de cuidar y proteger las fuentes hídricas que permita el desarrollo sostenible a partir de competencias adecuadas en el manejo de los residuos sólidos y soluciones ambientales.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- a.) Buscar la vinculación gubernamental o privada para el logro de medios de financiación o ayudas necesarias para el funcionamiento y mejoramiento de la Asociación.
- b.) Gestionar, administrar y planificar actividades de capacitación técnica y administrativa entre sus asociados.
- c.) Asesorar a sus asociados en el cumplimiento de las normas de carácter técnico ambiental o administrativas impartidas por las autoridades nacionales, departamentales o municipales a través de sus órganos de control.



- d.) Fomentar la unión y apoyo mutuo entre sus asociados.
- e.) Liderar proyectos para sus asociados
- f.) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
- g.) Obtener los permisos legales en aras de resolver los problemas y funcionar bajo los parámetros de ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO, NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 3. El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas mensuales canceladas por los asociados, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada. Las cuotas serán las siguientes:

1. Cuotas para sostenimiento de la Asociación de Curtidores de la María, la cual será aprobada anualmente por la asamblea general de asociados para pagos mensuales.
2. Cuotas para el pago de la tasa retributiva, las cuales se efectuarán mediante recibo expedido por la Asociación y pagado por cada asociado. El valor y las condiciones de pago de estas cuotas será definido por la junta directiva con el criterio del asesor ambiental, atendiendo al costo de las tasas de retribución a que hubiere lugar.
3. Cuotas para sostenimiento ambiental; las cuáles serán cobradas de acuerdo a los lineamientos establecidos en Asamblea General, y de la cual serán responsables los asociados que generen vertimientos a la planta de tratamiento.
4. Cuotas para futuras inversiones, las cuáles serán establecidas por la Asamblea de Asociados y se destinarán a la financiación de los nuevos proyectos o nuevas adquisiciones de ASOCUR.
5. Cuotas extraordinarias, mismas que se cobrarán a algunos o a todos los asociados y su destinación será para pagos específicos. Estas cuotas serán aprobadas por la Asamblea General, señalando pautas específicas para su recaudo y destinación, teniendo en cuenta que, en el evento que la cuota deba ser soportada sólo por alguno o a todos los asociados, se deberá establecer los criterios objetivos que dan lugar a la causación de la cuota, por parte de la misma asamblea.

6. Cuotas de prorratio¹, se les cobrarán a aquellos asociados que lleguen a estar inactivos por cese de actividades y/o soliciten la suspensión de la facturación durante un determinado tiempo; y quieran reiniciar sus labores o vender el derecho de vertimiento. Estas cuotas serán equivalentes al porcentaje de todos los pagos de cuotas sostenimiento y extraordinarias, más los intereses de cada rubro causados hasta la fecha de su reactivación, realizadas por la Asociación, además de las inversiones, donaciones y gastos extraordinarios que le hubiere correspondido asumir al asociado, ejecutadas durante el lapso que se mantenga suspendida su facturación.
7. Cuotas de afiliación o suscripción de la Asociación; que se causarán cada vez que la presente asociación se afilie a otra entidad para el bien común, su valor será pagado por los asociados de acuerdo al costo de la afiliación y en las condiciones señaladas por la Asamblea de Asociados.
8. Cuotas de afiliación o ingreso por nuevos asociados, es el valor que deberán sufragar las personas que deseen asumir la calidad de asociados de La Asociación, aprobado por Asamblea General.
9. Cuotas para sostenimiento del alcantarillado industrial. Estas cuotas podrán establecerse de manera permanente u ocasional, o incluirse dentro de cualquier tipo de cuotas extraordinarias, según lo estime la Asamblea de Asociados o la Junta de directiva por delegación de la Asamblea. Las condiciones de valor y tiempo en que se pagarán éstos emolumentos serán igualmente fijados por el máximo órgano de administración.

ARTÍCULO 4. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5. Son miembros de la Asociación:

1) MIEMBROS FUNDADORES:

Las personas que firmaron el acta de constitución y que pagaron las cuotas de afiliación.

2) MIEMBROS ADHERENTES:

Los que posteriormente se adhieran a ella bien sea por donación de derechos al vertimiento o por compra de una empresa ya establecida, caso en el cual la venta incorporará el traslado del derecho de vertimientos

¹ Distribución proporcional de las inversiones realizadas desde el inicio a la fecha vigente.

inicial, y debiendo estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación, quién expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO; además previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos como son:

- a) Diligenciar solicitud de ingreso
- b) Cancelar la cuota de afiliación vigente
- c) Anexar hoja de vida, certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio.
- d) Anexar certificado de libertad y tradición del inmueble donde operara el derecho al vertimiento.
- e) Anexar copia de cesión de derecho de vertimiento
- f) Anexar formato origen de fondos, y los demás que sean requeridos por la asociación para el ingreso.
- g) Anexar RUT

3) MIEMBROS HONORARIOS:

La Asociación podrá distinguir con el título de MIEMBRO HONORARIO a todas aquellas personas que a criterio de la Junta Directiva y de la Asamblea General deban ser tomados como tales. Estos miembros no pagarán cuotas de afiliación ni sostenimiento, pero igualmente no recibirán beneficios económicos, tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 6. Serán admitidos preferencialmente como asociados los siguientes:

- a) Los empresarios de curtiembres.
- b) Los distribuidores de productos químicos.
- c) Los empresarios que legalmente constituidos realicen sus actividades industriales en la Vereda la María de Calarcá Quindío.

Parágrafo 1. Para ostentar la calidad de asociado, la asociación de curtidores de la María expedirá el respectivo certificado en el cual conste el tipo de asociado y derechos que en este se consagran.

ARTÍCULO 7. NUEVOS ASOCIADOS: La Asamblea General se reserva el derecho de aceptar o rechazar como asociados a las personas que manifiesten su intención, voluntaria e inequívoca, de pertenecer a la misma previo el cumplimiento de los requisitos legales o estatutarios.

ARTÍCULO 8. Son deberes de los asociados:

- a) Respetar y cumplir a cabalidad los presentes estatutos y los acuerdos aprobados por la Asamblea General de asociados.

- b) Proporcionar la información fidedigna solicitada para su afiliación.
- c) Asistir personalmente a las reuniones de Asamblea General o a las que sea invitado, o por medio de apoderado; poder que será presentado ante la junta directiva quien dará lectura al iniciarse la reunión.
- d) Respetar los miembros de la Junta Directiva y demás asociados acatando las normas y los estatutos de la asociación.
- e) Cumplir con el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea de Asociados, de conformidad con los presentes estatutos, dentro de las condiciones y en los términos definidos por la Asamblea. Para el caso de las cuotas ordinarias o de sostenimiento, las mismas deberán pagarse, a más tardar, el día quince (15) de cada mes, teniendo en cuenta que la factura se generará mes vencido y según el manual de cartera aprobado por la Asamblea de la Asociación. De no cancelar el día de vencimiento de la factura, se deberá pagar los intereses de mora permitidos por la superintendencia financiera.

Parágrafo 1. Al asociado que no efectuó el pago de las cuotas de sostenimiento en los primeros quince (15) días de cada mes, le será cerrado el vertimiento a los dos (2) días siguientes después de la fecha de vencimiento de la factura, esta medida se mantendrá vigente hasta que el asociado cancele la totalidad de su obligación con la Asociación de Curtidores de la María. Sí la mora se genera frente a cualquiera de las demás cuotas establecidas en los presentes estatutos, se aplicará la misma sanción antes referida, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de la fecha para pago establecida por la Asamblea de Asociados para cada rubro.

Parágrafo 2. En caso que la mora de cualquiera de los asociados genere el cierre del vertimiento, éste deberá sufragar un costo adicional de cierre y reconexión, por valor equivalente a cinco (05) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento en que se genere el cierre.

Parágrafo 3. La Asociación de Curtidores de la María se libera y exime de cualquier responsabilidad, por los posibles daños y perjuicios que se puedan llegar a generar a cualquier empresa curtidora, por el cierre eventual de los vertimientos de aguas hacia la planta de tratamiento, como consecuencia del no pago puntual de las cuotas y obligaciones pendientes de cartera. En ese sentido, los asociados se obligan a no entablar acciones en contra de la Asociación tendientes a cobrar indemnización de perjuicios causados por el cierre del vertimiento debido al no pago de las cuotas a su cargo.

Parágrafo 4. Los asociados con derechos de vertimiento, que estén activos o inactivos, deberán estar al día en los pagos de las cuotas de sostenimiento, futuras inversiones, cuotas extraordinarias y cuotas de tasas retributivas.

Parágrafo 5. Respecto de los asociados inactivos, se aplicará el cobro del porcentaje sobre el monto de las inversiones realizadas entre la fecha de suspensión y la fecha que informe la reapertura del vertimiento, de no cancelar los valores facturados sobre estos derechos se realizará el procedimiento establecido por la Junta Directiva y Asamblea de asociados, el cual dará lugar al proceso de expulsión del asociado, y los derechos al vertimiento que éste hubiere detentado pasaran a considerarse como parte de los activos de la Asociación de Curtidores de la María.

Parágrafo 6. Se prohíbe a la administración de la Asociación de Curtidores de la María, la venta de los derechos de vertimiento, que hubiese pasado en cabeza de la misma, como consecuencia de la pérdida del derecho de vertimiento del asociado inactivo.

- f) Pagar los gastos que generen a la Asociación los pagos recibidos por cheques de otras plazas o instituciones bancarias.
- g) Acatar todas las exigencias de tipo ambiental impartidas por la Asociación como exigencia legal demandada por los entes de control.
- h) Cumplir el tratamiento interno de residuos y subproductos de su empresa permitiendo que los empleados de la Asociación hagan la inspección a las cajas instaladas para tal fin, verificando que se encuentre acorde a los parámetros exigidos.
- i) Atender las visitas de control de las entidades ambientales de control a cada empresa.
- j) Aplicar todos los cambios o normas nuevas exigidas en el cumplimiento de las disposiciones Legales del Medio Ambiente.
- k) Informar por escrito mediante petición, cualquier cese de actividades.
- l) Solo se permitirá el vertimiento de aguas residuales al río a través de la planta de tratamiento, cualquier irregularidad al respecto será responsabilidad del infractor.
- m) Cumplir con los requisitos para efectuar el vertimiento de aguas a la planta así:

- Ser asociado activo de la Asociación.
- Estar a paz y salvo por todo concepto.
- Allegar certificado de existencia y representación legal si se trata de personas jurídicas o registro mercantil si se trata de personas naturales, y fotocopia del RUT de la persona jurídica o de la persona natural que adelanta la actividad, con vigencia máxima de 30 días.
- Tener planta interna de pre tratamiento avalada por los entes de control de la asociación.
- Para el asociado es inherente ² poseer el derecho al vertimiento.
- Poseer caja de inspección.
- Cumplir con los parámetros mínimos de vertimiento exigidos por la Asociación de curtidores frente a las normas ambientales.
- Tener claramente delimitada y señalizada su empresa con su respectiva nomenclatura.
- Poseer el respectivo uso de suelos.
- Acatar recomendaciones del uso de productos químicos, que mejoren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva o demás cargos.
- b) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas y hacer las proposiciones o sugerencias que considere pertinentes, en vía de mejoramiento de las labores de la Asociación y sus afiliados.
- c) Para tener derecho a votar en la Asamblea General y Asamblea extraordinaria, deberá estar a paz y salvo por todo concepto y/o se someta a votación por la Asamblea General para que aquellos asociados que no se encuentran al día puedan tener derecho a votar.
- d) Tener oportuna información de las actividades que realiza la Junta Directiva y respuesta a las inquietudes que presente por escrito.
- e) A que la Junta Directiva le brinde la confianza y garantías necesarias del desarrollo de las actividades de la Asociación.
- f) Obtener información necesaria acerca de su estado de cuenta con relación a las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás obligaciones económicas.
- g) Voluntad de ingresar o retirarse de la asociación en cumplimiento del procedimiento establecido (según artículo 5 y artículo 12), siempre y

² Se refiere al hecho de, que un requisito de vital importancia para poder efectuar vertimiento a la planta de tratamiento es tener un Derecho de Vertimiento según como lo cita el Art. 5 de este Estatuto.



cuando la solicitud se presente por escrito y este a paz y salvo por todo concepto.

- h) Participación democrática en las deliberaciones que se planteen.
- i) A ser tenido en cuenta sin ningún tipo de discriminación de tipo político, económico, religioso, étnico o de nacionalidad.
- j) Disfrutar de todos los beneficios adquiridos por parte de la Asociación como ente buscador de proyectos y mediador de recursos.
- k) Tendrá derecho el asociado a ser representado frente a cualquier requerimiento o actividad inherente³ a las actividades descritas dentro del objeto social de la Asociación de Curtidores de la María.
- l) A que la asociación genere la certificación como asociado y sus derechos.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA INGRESAR A LA ASOCIACIÓN:

- a) Que tenga derecho de vertimiento en esta.
- b) Pertenecer a la industria de la curtición y/o a la distribución de productos químicos.
- c) Tener domicilio comercial en el sector Industrial de la María, lo cual debe ser acreditado con el certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil según sea el caso, expedido por la Cámara de Comercio
- d) Aquellas personas que ingresen deben cumplir con el objeto económico que se desarrolla en el sector, de no ser así, se someterá a votación en la asamblea de asociados.

Parágrafo: De acuerdo a los requisitos internos establecidos para el ingreso de asociados (artículo 5)

ARTÍCULO 11. CAUSALES DE RETIRO.

La calidad de asociado puede perderse por las siguientes causales:

- a) Retiro voluntario.
- b) Muerte de la persona natural asociada o disolución de la sociedad, caso en el cual sus herederos u otros asociados podrían continuar, siempre y cuando eleven la respectiva solicitud.

³Se refiere al hecho de que el asociado será representado frente a cualquier requerimiento o actividad descritos en el Art. 2 de este Estatuto.

c) Expulsión.

ARTÍCULO 12. El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) La solicitud debe presentarse por escrito.
- b) Ser aceptada por la Junta Directiva.
- c) En todo caso, no se efectuaran devoluciones de dinero.

ARTÍCULO 13. El retiro forzoso, entendido este como la decisión unilateral de la persona jurídica “la Asociación” de excluir o expulsar al asociado, solo podrá ser decretado por causas graves y motivos previamente comprobados establecidos en los estatutos.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La decisión será analizada por la mayoría de los asistentes en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta Directiva por medio de resolución motivada aplicará la sanción a que haya lugar,
3. Esta decisión deberá ser presentada posteriormente a la Asamblea General de asociados, la cual negará o ratificará la sanción impuesta por la Junta Directiva.

Parágrafo 1: El asociado que sea expulsado con justa causa de la asociación no tendrá derecho a que se le reintegre dinero por cuotas de afiliación o sostenimiento cancelado hasta la fecha de la expulsión, igualmente, no podrá volver a hacer parte de la Asociación.

Parágrafo 2: El retiro también se haría por el hecho de no ponerse al día en sus cuotas u obligaciones económicas con la asociación, así como por no acatar las normas exigidas bien sea de cumplimiento, respeto o comportamiento de los asociados además del no cumplimiento de las exigencias y normas de tipo ambiental.

Parágrafo 3: En caso de haberse presentado retiro forzoso y posteriormente se decide un reintegro por parte de junta directiva, se le exigirá estar completamente al día en pagos con la Asociación y cumplir con las normas contenidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE EXPULSIÓN

Serán causales de expulsión entre otras

- a) Grave indisciplina debidamente comprobada y todo acto inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación y sus integrantes.

- b) Ofensas graves o insultos injuriosos de palabra u obra a sus asociados, miembros de la Junta Directiva o de las comisiones especiales o comités en razón a sus funciones, al personal administrativo o visitantes.
- c) Incumplimiento en sus obligaciones económicas al no cancelar las cuotas ordinarias o extraordinarias de sostenimiento por un periodo de cuatro (4) meses.
- d) La violación sistemática y continua de los presentes estatutos.
- e) El fraude a los fondos de la Asociación.
- f) El valerse del buen nombre de la Asociación para fines personales o ilícitos.

Parágrafo 1: Dentro de los mecanismos persuasivos de cobro está el cierre de paso de los vertimientos de aguas residuales de las curtiembres hacia la planta de tratamiento y será causal de expulsión el abrir esta llave sin la autorización de la Asociación. La Asociación deberá agotar los mecanismos legales para efectuar los respectivos cobros antes de proceder a debida expulsión.

ARTÍCULO 15. Prohibiciones a los asociados:

- a) Solicitar préstamos de los bienes muebles, inmuebles o valores de la Asociación para el beneficio personal.
- b) Asistir a las Asambleas o eventos programados por la Asociación en estado de embriaguez o en cualquier estado que afecte su buen comportamiento.
- c) Rentar, usufructuar o entregar en comodato los bienes de la Asociación.
- d) Participar como contratistas, proveedores o prestadores de servicios de la Asociación.

ARTÍCULO 16. Los miembros que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención personal
- b) Llamado de atención por escrito con copia a archivo.
- c) Cierre del vertimiento por el no pago dentro de los 15 días establecidos en el manual de cartera, por las cuotas de sostenimiento y para lo cual la Asociación de Curtidores la María no se hará responsable por los daños en productos químicos, pieles y demás que se encuentren dentro de las instalaciones al momento de dar cumplimiento a dicha sanción.
- d) Expulsión de la Asociación.

CAPÍTULO III

Procedimiento para imponer sanciones

ARTÍCULO 17. Sin perjuicio de la ley o la constitución política, es facultad de la Asociación imponer sanciones a los asociados por intermedio de los siguientes órganos de administración bajo las siguientes circunstancias:

Están facultados para imponer sanciones:

- 1) El Representante Legal
- 2) La Junta Directiva

Bajo el siguiente procedimiento:

- a) Requerimiento en la sesión ordinaria u extraordinaria de la Asamblea General de los asociados por mala conducta o negligencia en el cumplimiento de sus funciones o deberes.
- b) Multa por el valor de una cuota de sostenimiento vigente en la fecha de incumplimiento, cuando sin justa causa deje de asistir a las reuniones de Asamblea General, Junta de Directiva, comités o comisiones donde este elegido.
- c) Multa por el valor de una cuota de sostenimiento vigente determinado por la Asamblea General de asociados cuando se nieguen a cumplir con las misiones que se han conferido.
- d) Multa por el valor de una cuota de sostenimiento vigente por negligencia en el cumplimiento de sus deberes previo el requerimiento especificado.

CAPÍTULO IV

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

ARTÍCULO 18. La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta de asociados y un Presidente de esta quien es Representante Legal.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y está integrada por todos los miembros activos de la Asociación, sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos. Tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y



Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. *La primera asamblea se realizara dentro de los tres primeros meses del año para lo cual se convocara por lo menos con (15) días de anticipación, dicha convocatoria la realizara el presidente de la Asociación y deberá contener el orden del día que se desarrollara en la asamblea. Las reuniones extraordinarias se llevaran a cabo cuando se requiera la Asamblea General y su convocatoria se hará con (5) cinco días de anticipación y podrán convocar la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, y a petición de no menos del (30%) treinta por ciento de sus asociados. En esta reunión solo se ocuparan del orden del día fijado en la convocatoria la cual se dará a conocer mediante oficios dirigidos a cada uno de los asociados, mediante avisos en periódicos de amplia circulación, medios radiales o carteleras.*

ARTÍCULO 20. Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 21. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias, se hará a través de comunicación escrita, avisos de prensa, carteleras, entre otros, con (15) días de anticipación las ordinarias y (5) las extraordinarias, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados.

Clausula 1: las reuniones tendrán hora máxima de entrada 15 minutos después de la hora convocada, caso en el cual al tomarse la lista y presentarse la persona después de este tiempo no se permitirá el ingreso a las reuniones.

ARTÍCULO 22. Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por dos años (2) años y darle su reglamento.
- c) Elegir el Revisor Fiscal.
- d) Estudiar el presupuesto de gastos y la justificación de los incrementos que se harían para la siguiente vigencia y darle su respectiva aprobación.
- e) Aprobar los estados financieros y el Balance General de operaciones de la vigencia anterior.
- f) Determinar la orientación general de la Asociación.

- g) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- i) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- j) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23. JUNTA DIRECTIVA: Está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal, Tesorero y Fiscal, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos.

Parágrafo: El quórum deliberatorio y decisorio de Junta Directiva se reunirá y decidirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 24. Funciones de la Junta directiva:

- a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.
- b) Crear los empleos y la estructura interna que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación así como las remuneraciones correspondientes, además fijar las finanzas para su manejo cuando a ello hubiere lugar.
- c) Delegar en el Representante Legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- d) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el Representante Legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- g) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

- i) Reglamentar los estatutos de la Asociación.
- j) Decidir sobre el retiro de los asociados, por renuncia o incumplimiento de los deberes y obligaciones para con la Asociación, con la aprobación de la Asamblea General.

Parágrafo 1: La Junta Directiva podrá aprobar gastos que no excedan de (20) veinte salarios mínimos legales vigentes sin previa aprobación de la Asamblea General.

Parágrafo 2: Solo podrán pertenecer a la Junta Directiva los asociados fundadores o los que se afilien posteriormente y que tengan un año mínimo de antigüedad.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el Representante Legal o el Revisor Fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 26. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de votación pública mediante el mecanismo acordado por la Asamblea General de asociados. La elección será de forma individual, o sea, se lanzarán candidatos para elegir miembro a miembro cada uno de los cargos de la mesa directiva. Los elegibles y los electores serán los asociados activos y habilitados en el momento de la elección, serán elegidos por la mayoría de los asistentes (mitad más uno) a dicha reunión en votación pública con papeleta escrita.

ARTÍCULO 27. Funciones del Representante Legal:

El Representante Legal de la entidad será el Presidente, quien es nombrado por la Asamblea General para períodos de 2 años, quien podrá ser ratificado o removido en su cargo y sus funciones son:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y La Asamblea General
- b) Ordenar las convocatorias a las reuniones de Asambleas y Juntas directivas.
- c) Suscribir actas y otorgar poderes a nombre de la entidad, previa aceptación de la Junta Directiva cuando se trate de derechos patrimoniales que excedan el monto por los estatutos (artículo 24d).
- d) Nombrar los empleados que requiera la Asociación para su funcionamiento.

- e) Aprobar con su firma conjuntamente con el tesorero toda erogación, donación, venta, compra entre otros., conforme a lo aprobado por la Asamblea.
- f) Nombrar comisiones cuando se considere necesario en casos especiales.
- g) Ser vocero de sus asociados ante las autoridades en cuanto a las funciones de la Asociación.
- h) Presentar los planes y programas a realizar para el logro de los objetivos de la Asociación.
- i) Las demás funciones que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Representante Legal en su ausencia temporal.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Cumplir con las funciones del Representante Legal cuando por alguna causa, este no pueda estar al frente de la Asociación.
- d) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 29. Son funciones del Secretario:

- a) Ser el secretario en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar, elaborar y refrendar las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva junto con el Presidente.
- c) Manejar los archivos de la Asociación y responder por ellos.
- d) Ser el inmediato colaborador del Presidente y un órgano comunicador con los asociados.
- e) Orientar a los asociados en las consultas que se la hagan, respecto a los fines de la Asociación.
- f) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o por el Representante Legal.

ARTÍCULO 30. Son funciones del vocal:

- a) Generales: las funciones de los vocales serán de carácter general las de elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos informando y asesorando en cada una de tales fases al presidente y a la junta directiva
- b) Funciones especializadas: a cada una de las personas elegidas como vocales les corresponde a nivel técnico y según su perfil profesional la responsabilidad del buen funcionamiento de la correspondiente vocalía especializada.

Parágrafo 1: Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la junta directiva.

ARTÍCULO 31. Son funciones del Tesorero:

- a) Constituir póliza de manejo que se requiera como tesorero.
- b) Asumir la responsabilidad en el manejo y cuidado de los dineros, valores y demás bienes económicos de la Asociación.
- c) Conservar los libros contables, diligenciados y registrados de acuerdo a las normas contables.
- d) Recaudar oportunamente las cuotas de sostenimiento.
- e) Archivar y revisar los estados financieros con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- f) Informar las irregularidades que se presenten en el manejo de las cuentas.
- g) Firmar conjuntamente con el Representante Legal o el Revisor Fiscal los documentos, o informes a ser presentados.
- h) Firmar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto o erogaciones que se causen y todos aquellos ordenados por la Asamblea o Junta Directiva.
- i) Informar mensualmente mediante estados financieros el estado económico de la Asociación.
- j) Las demás funciones que le sean asignadas.
- k) Aprobar con su firma los cheques y demás erogaciones económicas junto con el representante legal.

ARTÍCULO 32. Son funciones del Fiscal:

- a) Velar por el cuidado y depósito de los dineros y bienes de la Asociación.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y demás obligaciones de los asociados.
- c) Refrendar con su firma todas las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto
Y todos aquellos ordenados por la Asamblea o la Junta Directiva.
- d) Informar a la Junta Directiva o Asamblea los actos contrarios a los estatutos o reglamentos por parte de los asociados.
- e) Aprobar con su firma las cuentas que rinda el tesorero, presentarlas a la Asamblea o Junta Directiva en las reuniones que para tal efecto se lleven a cabo o al terminar su periodo.
- f) Controlar las actividades que efectuó la Asociación, pedir los informes pertinentes para ejercer control sobre la marcha de la Asociación
- g) Las demás que establezca la ley.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 33. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Asociación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de asociados y sus funciones son:

Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Asociación.

Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.

Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Asociación.

Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.

Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus operaciones.

Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

Inspeccionar permanentemente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.

Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. La Asociación se disolverá y liquidara por las siguientes causales:

- a) por vencimiento del término de duración inicialmente pactado en la escritura de constitución, siempre y cuando este término no sea prorrogado.
- b) por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- c) por decisión de autoridad competente.
- d) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.
- e) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- f) cuando se cancele la personería jurídica.
- g) por reducción del 50% o más de su patrimonio.
- h) Por inactividad de la Asociación por más de dos (2) años.

ARTÍCULO 35. Decretada la disolución de la Asociación, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 36. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, (para el caso de las entidades que deben registrarse ante dicha entidad), o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía de Calarcá.

ARTÍCULO 37. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 38. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Departamento Del Quindío.

Terminada la etapa de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

1- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.

2- Aviso de publicación

3- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el

contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarla ante la Cámara de Comercio.

4-Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.

5- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía de Calarcá Q, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía de dar por terminada la liquidación.

ARTÍCULO 39. La Gobernación a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

Dado en la ciudad de Calarcá el día 28 de noviembre del 2018.

SAMUEL GIOVANNI ARANGO A.
Presidente y Representante Legal

JESUS ALFONSO SIERRA PEREZ
Secretario